



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	Mariluz Tabares Gil, CC. 43.609.560
Demandado	Herederos determinados e indetermados de: Alcides Carlos Holguín Flórez, CC.716.014
Radicado	05001 31 10 014 2021 00488 00
Decisión	Hace corrección respecto a nombre de la heredera determinada Cita para audiencia concentrada

Vinculado el extremo pasivo dentro del presente asunto, resuelta la excepción previa que adujo el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor **Alcides Carlos Holguín Flórez** (cfr anexo 48 de la presente foliatura) y sin necesidad de dar traslado respecto a las excepciones de fondo que por el mismo fueron aducidas, toda vez que acreditó haber remitido copia de aquéllas a la contraparte (ver anexo 20 del expediente), sin que emitiera pronunciamiento al respecto; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. E igualmente, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Además, por ser necesario y advertir una irregularidad al citar tanto en la demanda como en los diferentes proveídos pronunciados durante el presente trámite, el nombre de la heredera determinada del señor **Alcides Carlos Holguín Flórez**; se requiere corregir la misma.

Por tanto, al confrontar el registro civil de nacimiento obrante en el anexo 03, página 9 del expediente, se tiene que, el nombre correcto de la heredera determinada del señor **Holguín Flórez** es: **Luz Franceny Holguín Correa**



y no Luz Francelly Holguín Correa como se ha venido tratando (Subrayado intencional).

Siendo así, y dado que al tenor de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, deviene viable proceder a tal corrección por haber incurrido en cambio de palabras; para los efectos procesales que interesan dentro del presente asunto, se continuará refiriendo a aquélla con su segundo nombre de la manera que viene de advertirse: **Franceny**.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **24 de marzo** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:



DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

- Copia de la cédula de ciudadanía y partida de bautismo correspondientes al señor **Alcides Carlos Holguín Flórez**.

Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **Mariluz Tabares Gil**

Copia de la declaración extrajuicio rendida por los señores **Holguín Flórez** - **Tabares Gil**, el 26 de septiembre de 2007, ante la Notaría Segunda del Círculo de Medellín, respecto a su unión marital de hecho.

Copia del registro civil de defunción correspondiente al señor **Holguín Flórez**

Copia del derecho de petición dirigido al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, solicitando los datos de contacto respecto a la heredera determinada, **Luz Franceny Holguín Correa**.

Copia del registro civil de nacimiento correspondiente a la señora **Luz Franceny Holguín Correa**.

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Catalina Andrea Jaramillo Velásquez, Luz Mabel Serna Jiménez, Jorge Alonso Zuluaga Medina, María Viviana Grisales Ocampo y Alexandra Milena Castaño Tabares**.

Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.



INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora **Luz Franceny Holguín Correa**.

Pruebas Parte Demandada: solicitadas por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copia del pantallazo donde consta la afiliación del señor **Alcides Carlos Holguín Flórez**, a la Eps Salud Total.

Copia del derecho de petición dirigido a la Eps Salud Total, a fin de conocer los beneficiarios del señor **Holguín Flórez** ante tal entidad.

Copia del derecho de petición dirigido a la UGPP, a fin de conocer los beneficiarios de la pensión de sobreviviente del señor **Holguín Flórez**.

OFICIOS: Toda vez que se acreditó haber dirigido sendos derechos de petición, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta; se ordena por parte del Juzgado, librar comunicaciones a SALUD TOTAL EPS y a la UGPP, para los fines allí descritos y que interesan dentro del presente asunto.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: Se solicitó que la parte demandante exhibiera el registro civil de nacimiento correspondiente al señor **Alcides Carlos Holguín Flórez**. Prueba que se niega toda vez que al revisar la cédula de ciudadanía correspondiente a aquél e incorporada en el anexo 03, página 15, el mismo nació el 25 de mayo de 1936.

Y siendo así, por haber nacido antes de 1938, la partida de bautismo que fue arrimada al plenario resulta ser la prueba válida para establecer la identificación del mismo. Ello por cuanto, fue solo a partir de la expedición



de la Ley 92 del 11 de junio de 1938 que se exigió el acta de registro de nacimiento.

Pruebas Parte Demandada: solicitadas por la heredera determinada:

No ejerció su derecho de contradicción, siendo así, no hay ninguna prueba para decretar.

QUINTO: Corregir el lapsus advertido en el que se ha incurrido tanto en la demanda como en los proveídos pronunciados, al citar el nombre de la heredera determinada del señor **Holguín Flórez**. En el sentido de advertir que se trata de: **Luz Franceny Holguín Correa** y no Luz Francelly Holguín Correa como se había citado.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5683c54bcc9c9d8653c5cbd5326c5ae990c40ae64941d0e076762c0969c94c1c**

Documento generado en 30/11/2022 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>